

**RV: Contestación de demanda y Llamado en Garantía Verbal #  
08001315301520190034000**

Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/01/2021 13:20

Para: DEISY diazgranados <deisydiazgranados10@outlook.com>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

Contestación de demanda radicado N° 2019 - 00340 JDO 15 Cto.pdf; Llamado en Garantía proceso 2019 - 00340 JDO 15 Cto.pdf;

---

**De:** Jaime Rafael Rave Martinez <jaimeraveabogado@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 6 de julio de 2020 13:57

**Para:** Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; serviciosyconsultoria38@gmail.com <serviciosyconsultoria38@gmail.com>; barranquilla1@laequidadseguros.coop <barranquilla1@laequidadseguros.coop>; transpacevedo@gmail.com <transpacevedo@gmail.com>

**Asunto:** Contestación de demanda y Llamado en Garantía Verbal # 08001315301520190034000

**Señor**

**Juez 15 Civil del Circuito oral de Barranquilla  
E.S.D.**

Con el presente adjunto escrito, de contestación de demanda y llamado en garantía a la **aseguradora la Equidad Seguros.**

Dentro del proceso Verbal de **Yajaira Isabel Bracamonte Benavides**  
Contra **Transportes Acevedo Ltda, Sobusa S.A, Y Equidad Seguros**  
**Radicado 2019 - 00340 - 00**

Igualmente se aporta copia de traslado virtual a los sujetos procesales

**JAIME RAVE MARTÍNEZ**

Apoderado judicial de Sobusa S.A.

Señor  
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

Ref:..... Verbal Sumario de Mayor Cuantía  
De:..... YAJAIRA ISABEL BRACAMONTE BENAVIDES Y OTROS  
Contra:... Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. "Sobusa S.A." y Otros  
Radicación N.º 2019 - 00340 - 00

**Jaime Rave Martínez**, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad, en la Calle 51 No. 55 - 56, identificado con la c.c. #: 8.706.958 de Barranquilla y portador de la T.P. #: 48.971 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial de la Empresa **Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. "Sobusa S.A."**, empresa con domicilio en el municipio de Soledad (Atlco), representada legalmente por el señor **Oscar Guerrero Bonadiez**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia, en esta ciudad identificado con la c.c. #: 7.463.403 de Barranquilla, según poder legalmente conferido y al certificado de existencia y representación obrantes en el expediente, a usted señor Juez, con mi acostumbrado respeto, me dirijo para dar **Contestación a la Demanda** de la referencia, estando dentro del término legal para ello y al respecto me manifiesto en los siguientes términos.

En cuanto a los perjuicios estimados en la demanda, los rechazo, no los acepto, por las razones y argumentos que esbozaré en la contestación motivada de los hechos y pretensiones de esta demanda.

Se pretende demostrar unos perjuicios, pero quien pretende ser indemnizado no aporta los elementos exigibles como medios de prueba para acreditar tal condición. En síntesis, los argumentos probatorios no son suficientes. Señor juez, no se puede derivar responsabilidad **sin la existencia de un nexo de causalidad plenamente demostrado**, la colisión pudo darse igualmente por la imprudencia y falta de pericia del conductor de la motocicleta, su falta al deber de cuidado, no tomar las precauciones necesarias... A la sazón nuestro código civil establece **"LA APRECIACIÓN DEL DAÑO ESTA SUJETA A REDUCCIÓN, SI EL QUE LO HA SUFRIDO SE EXPUSO A ÉL IMPRUDENTEMENTE. - Art. 2357 C.C."**.

Según los **hechos** determinados por el apoderado del actor, como **CAUSA PETENDI Y RAZÓN DE LAS PRETENSIONES**, me permito responderlos de la siguiente manera:

#### MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

**1º. Es cierto**, ocurrió un accidente de tránsito, que está pendiente por establecer juicios y responsabilidades, las cuales serán decantadas en el desarrollo del proceso. Existe un croquis que señala la ocurrencia del hecho, más no la probanza de la responsabilidad.

**2º. Puede ser cierto**. De la lectura que se hace al documento que se aporta como hipótesis de los hechos (*informe de tránsito*), puede ser cierto, pero está por probar.

**3º. Puede ser cierto**. De la lectura que se hace al documento que se aporta como hipótesis de los hechos (*informe de tránsito*), puede ser cierto, pero está por probar.

**4º. Puede ser cierto**. De la lectura que se hace al documento que se aporta como hipótesis de los hechos (*informe de tránsito*), puede ser cierto.

**5º. Es Cierta**. Revisado plenamente el libelo de demanda, se encuentra adjunto a este, un certificado de tradición del rodante supuestamente encartado, expedido por la Secretaría de Tránsito de Soledad.

**6º. Es Cierta**. Ese vehículo, para esa época estaba asegurado con una póliza que cubría esa aseguradora.

**7º. Puede ser cierto**. De la lectura que se hace del acta de inspección técnica a cadáver, adjunto al libelo de demanda.

**8º. Es Falso**. Sí, bien se aporta un informe de tránsito al plenario, por parte del apoderado judicial del demandante, no es menos cierto que es un documento que admite prueba en contrario. Y a más de eso, interpreto que según se desprende de dicho informe de

2

accidente, esa fue la posible causa de la colisión, pero está por denostarse, pues reitero, toda prueba sumaria admite prueba en contrario. Téngase en cuenta, que la codificación asignada por el agente croquista es una **hipótesis del accidente** y según la definición que el **Diccionario de la lengua española** (la 2005 Espasa-Calpe) le otorga a la **palabra hipótesis** es la siguiente: **(Suposición sin pruebas que se toma como base de un razonamiento)**.

En ese orden de ideas, en el accidente como tal, está por denostarse a quien le corresponde la responsabilidad en el mismo.

Ahora bien, no existe en el plenario otra prueba diferente a esta, que determine responsabilidades en el hecho ocurrido, solamente se establece una codificación, que a criterio del agente croquista, pudo ser la causa del accidente, y es una hipótesis, porque a el agente nada le consta, pues no es testigo presencial de los hechos, él llega con posterioridad a la ocurrencia del mismo. Por lo tanto, nada le consta.

Entonces como bien lo afirma el mismo apoderado judicial de los demandantes, "no se encuentra arrimado al expediente ninguna prueba o pronunciamiento de autoridad judicial o administrativa, que impute cargos frente a este lamentable hecho fatídico".

Por lo tanto, la afirmación de que el señor **Jhon Jairo Bracamonte Padilla (Q.E.P.D.)** falleció en el accidente por responsabilidad imputable al conductor del bus es falso y está por demostrar.

**9º. Puede ser cierto.** Según el documento cédula de ciudadanía aportado al expediente.

**10º. No me consta.** Tal hecho o circunstancia.

**11º. No me consta.** Tal hecho o circunstancia.

**12º. No me consta.** Tal hecho o circunstancia.

- **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

**Por carecer de fundamento legal las Pretensiones de la demanda, al señor Juez, con todo respeto le solicito desestimarlas por carecer de fundamento jurídico, como se demostrará en el transcurso del proceso y para lo cual hago un pronunciamiento expreso:**

Existe mala fe de parte del actor en poner en funcionamiento la rama jurisdiccional del estado, sin tener en cuenta que para la iniciación de un proceso judicial se debe tener a la mano todos los elementos de prueba que le den la certeza de que su pretensión será prospera al final del ejercicio judicial. Tal cual como tuve oportunidad de manifestarlo en la motivación de los hechos de la demanda en este escrito de contestación. La demanda carece de elementos probatorios suficientes que puedan ser valorados o tenidos en cuenta por el señor juez, para tomar decisión de fondo...-

- **RAZONES DE LA DEFENSA:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento legal y fáctico y fundamento las razones de la defensa de la siguiente manera:

No existen en el libelo de demanda prueba suficientemente idónea para soportar su pretensión, los argumentos esgrimidos por el suscrito en defensa de los intereses de la empresa que represento son suficientes argumentos para optar una dedición favorable. -

Con fundamento en lo anterior, y al tramitarse actuación similar por las mismas razones ante la fiscalía, según lo expresado en este escrito de contestación. Pido cese toda actuación en contra de la empresa que represento **SOBUSA S.A.**

- **EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

La parte demandante, solicita se le reconozcan unas sumas exorbitantes de dinero, para el pago de los supuestos perjuicios materiales y morales causados con ocasión del accidente. Sin embargo, no acredita prueba siquiera sumaria que, a manera de soporte, determine la cuantificación de tales perjuicios.

Igualmente cuantifica los perjuicios morales sin ningún soporte que los justifique. La doctrina al respecto ha expresado que todo el que pretende le sea reconocido un perjuicio debe acreditarlo mediante prueba fehaciente, donde se evidencie lo que se pide y que se le cuantifique pecuniariamente.

Sabido es que la jurisprudencia de la corte y del consejo de estado en reiteradas oportunidades ha manifestado que los perjuicios materiales deben ser soportados suficientemente para ser reconocidos. Por lo tanto, nos oponemos a las pretensiones toda vez que deben probarse suficientemente por la parte actora. Y no los reconocemos en la medida, en que aún no se ha establecido la responsabilidad por parte de la demandada en los hechos acaecidos.

**EXCEPCIONES DE MERITO Y RAZONES DE HECHO EN QUE SE SOPORTAN:**

- ❖ La forma en que se narran los hechos y pretensiones de la demanda rifien con la realidad, por cuanto la colisión si la hubo, carece de testigos, que nos pudieran dar luces respecto de la realidad de los hechos narrados. Y de las pruebas documentales, nada se establece en concreto, existe una historia clínica que nos refiere las causas del posible padecimiento, pero no es eso lo que se discute, el hecho como tal pudo haber ocurrido, pero hace falta la demostración del responsable en el suceso.

### Como Excepciones presento las siguientes:

#### 1º) AUSENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES

Mi cliente **Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. "Sobusa S.A."** no tiene obligación de pagar los perjuicios materiales y morales solicitados por los demandantes, pues a pesar de que supuestamente pudo producirse un accidente del cual resultara víctima mortal el pariente de los accionantes no está demostrada aún la responsabilidad que le cabría al conductor del bus afiliado a la empresa **SOBUSA S.A.** a quien yo represento...

Como tampoco se encuentra demostrada plena y legalmente la relación jurídica-sustancial que requiere la ley para vincular a dicha empresa como tercero solidario civilmente, porque tal como lo ha dicho la Corte Suprema en reiterada jurisprudencia **"EL tribunal deberá tener en cuenta que la simple calidad de propietario de un bien no genera la responsabilidad civil por los daños que con él se causen. En efecto, lo que genera la responsabilidad es la demostración de la relación de dependencia del sujeto activo con la empresa demandada, así como el poder intelectual de dirección y control de la actividad peligrosa causante del daño. Por lo tanto, si tal carácter o dependencia no se demuestra falta la presunción de culpa"**.

Como tampoco existe ni está demostrado en forma plena y completa la culpa, el daño y la relación de causalidad necesaria para formular el juicio con el que se resuelve el interrogante de la responsabilidad penal; toda vez que no basta la condena del sindicado para el pago de la indemnización de perjuicios provenientes de un hecho.

#### 2º) LIMITE AL COBRO DE PERJUICIOS POR DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Propongo esta excepción sin que por ello se entienda aceptación de responsabilidad alguna por parte de la empresa que represento y en caso de que exista condena solicito sean tenidos en cuenta los siguientes términos:

La ley creó el **seguro obligatorio de daños corporales** causados a las personas en accidentes de tránsito (**SOAT**) para asumir aquellos siniestros que ocurren como consecuencia de un accidente de tránsito en los que se produzca la muerte o las lecciones a una persona. En el caso que nos ocupa la persona afectada debió ser asistida en primera instancia por el **seguro obligatorio del vehículo** en el que se transportaba. Esta póliza se afectó para cubrir el pago de las indemnizaciones por las lesiones sufridas, y cubrirá sucesivamente todos los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que se requirieran, de haber llegado a ello o su fallecimiento como en efecto sucedió.

Siendo, así las cosas, los demandantes no pueden pretender dentro de este proceso que los demandados corran con tales gastos que se encuentran legal y debidamente amparados por un seguro actual y vigente al momento del accidente por parte de la compañía de seguros que lo expidió.

#### 3º) OMISIÓN LEGAL DE DEMOSTRACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

La parte que solicita la indemnización debe probar suficientemente los perjuicios que pretende, es decir, los que realmente pretende hacer valer. Toda persona que alega un daño tiene la carga de probarlo en su integridad, ajustado a la realidad, con pruebas legales y oportunamente a llegadas al proceso.

Al no existir razones fácticas ni jurídicas ni pruebas legales e idóneas para tal efecto, pues en el presente caso no se ha probado en forma plena y legal la relación jurídico-sustancial que requiere la ley para vincular a la demandada **Sobusa S.A.** como tercero civilmente responsable, como tampoco existe ni está demostrado en forma plena y completa la culpa, el daño y la relación de causalidad necesaria para formular el juicio con el que se resuelve el interrogante de la responsabilidad civil; toda vez que no basta la condena del sindicado para el pago de la indemnización de perjuicios provenientes de un hecho punible sino que también se requiere que se demuestre la relación de dependencia del sujeto activo, con el tercero civilmente responsable, respetándose las garantías de un debido proceso.

Por lo tanto, no existen pruebas fehacientes para tales efectos en la presente demanda, como mal lo pretende la parte actora con esta demanda.

4

Presupuestos estos que no han sido demostrados por el abogado demandante, incurriendo así en omisión de la máxima **DNUS PROBANDI INCUMBI ACTORI** consagrados en el artículo 167 del C.G.P., en concordancia con el artículo 232 del C.P.P., y cuyo tenor es el siguiente:

**"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".**

En concordancia con lo anterior es procedente recordar lo que ha previsto el artículo 1757 del Código Civil sobre el tema en comento que a la sazón dice:

*"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o éstas. Por consiguiente, quien reclama obligaciones e indemnizaciones por presuntos daños materiales y morales, lucro cesante y daño emergente debe acreditar la existencia legal de su requerimiento mediante elementos probatorios establecidos para tal fin. Ahora bien, en lo tocante a las pruebas anexadas por la parte actora para demostrar la presunta vinculación de la demandada **Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. "Sobusa S.A."** como terceros civilmente responsables, éstos a la luz del derecho son insuficientes para tal efecto, pues tal como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias sobre la presunción de culpa, en la responsabilidad de terceros"*

*"El tribunal deberá tener en cuenta que la simple calidad de propietario de un bien no genera la responsabilidad civil por los daños que con él se causen. En efecto, lo que genera la responsabilidad es la demostración de la relación de dependencia del sujeto activo con la empresa demandada, así como el poder intelectual de dirección y control de la actividad peligrosa causante del daño, por lo tanto, si tal carácter o dependencia no se demuestra falta la presunción de culpa".*

En consecuencia, se colige sin lugar a duda que en el caso presente la parte actora no ha probado la relación jurídico-sustancial que requiere la ley para vincular a mi poderdante como tercero civilmente responsables por no existir los medios probatorios idóneos para tal efecto, no es por prueba de confesión o por manifestación en el libelo de demanda, es con la aportación al plenario de todos y cada uno de los documentos válidos para tal efecto. Es decir, no existen pruebas validas tales como:

- A) Se debió aportar al plenario por parte de los demandantes a través de su apoderado judicial, el contrato de vinculación del rodante bus, entre la empresa afiliadora y el propietario. Este no existe en el plenario,
- B) Tampoco se aportó a la demanda y era requisito (*sine qua non*) el contrato laboral que vincula al conductor del rodante bus con la empresa demanda como tercero responsable en este caso con la empresa Sobusa S.A.
- C) No existe en el plenario, tampoco un contrato laboral que vincule al propietario del rodante con el conductor del bus.
- D) Tampoco existe en el plenario el certificado expedido por la entidad encargada de los vehículos de Transporte Público (Área Metropolitana de Barranquilla) mediante el cual se certifica que dicho rodante está o estuvo para la época del accidente, afiliado a la empresa Sobusa S.A.

Estos son los documentos válidos para demostrar la dependencia entre el conductor del bus supuestamente causante de los daños narrados en la demanda y la empresa afiliadora y la propietaria.

Téngase en cuenta que no es por prueba de confesión que se establecen los vínculos, sino por documentos válidos para el efecto.

Y para ello invocamos los artículos 46 de C.N.T sobre el registro nacional de automotores. El artículo 8º del C.N.T. que se refiere al registro único nacional el famoso (RUNT) y artículo 104 de la ley 1579 de 2012 sobre actos y documentos sujetos a registro y en concordancia con la resolución 4775 de 2019 artículo 3º inciso 3 y 4 respectivamente.

Por otro lado, no existe siquiera la prueba de condena por la presunta responsabilidad civil en los hechos material de este proceso, por parte de mis procuradas, mediante fallo ejecutoriado.

En consecuencia vale decir que las aseveraciones y afirmaciones plasmadas en el libelo de demanda son meras conjeturas sin fuerza probatoria, por lo cual se puede colegir que a estas alturas no se puede establecer si hubo inobservancia de los reglamentos por parte del conductor del bus, ni tampoco que las lesiones que anuncia la parte actora a través de su apoderado judicial y que haya sufrido el occiso, sean producto de la conducta asumida por el chofer del bus, debido a la ausencia de pruebas idóneas y legales para tal efecto; invocamos para lo pertinente, el art. 2357 de C.C que establece:

**"LA APRECIACIÓN DEL DAÑO ESTA SUJETA A REDUCCIÓN, SI EL QUE LO HA SUFRIDO SE EXPUSO A ÉL IMPRUDENTEMENTE.**

No existen en el expediente pruebas legales conducentes sobre la presunta responsabilidad del conductor del bus de placas SDV-555, en el resultado de las lesiones sufridas por la víctima mortal, no existe recepción de indagatoria al conductor del bus, en

5/

ejercicio de su derecho de defensa, presunción de inocencia e igualdad de las partes ante la ley; ni obran declaraciones de testigos presenciales de los hechos que hayan sido objeto de contradicción y permitan conocer la realidad de los hechos denunciados, pues se puede afirmar asimismo que el accidente pudo producirse igualmente por imprudencia y falta al deber de cuidado del conductor de la Motocicleta, convirtiéndolo en victimario y responsable del accidente y por ende de las consecuencias acaecidas a su humanidad, Y todo por impericia al no tomar todas las precauciones debidas al transitar por una vía principal, no permitida para él, como conductor de Motocicleta.

#### **4. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD**

Esta excepción se fundamenta en que la demanda está dirigida contra la **Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. "Sobusa S.A."** que en últimas sería responsable de los daños y perjuicios causados a la víctima mortal, siempre y cuando el conductor del bus señor **Edgardo Enrique Escorcía Sandoval**. Sea hallado responsable.

En materia de responsabilidad civil extracontractual se necesita que esté demostrado, los supuestos generales que configuran la responsabilidad civil extracontractual a saber:

**El hecho, el daño, y el nexo de causalidad** entre el uno y el otro, por un lado. Y por el otro, la relación de dependencia con el causante del daño.

Se desprende de estas afirmaciones que no está demostrado plenamente los requisitos anteriormente anotados

Como ya se dijo anteriormente en el acápite de las pretensiones, la parte actora no ha probado en forma plena y legal la relación jurídico-sustancial que requiere la ley para vincular a dicha empresa como tercero civilmente responsable, como tampoco sería responsable de los daños y perjuicios causados a la parte actora por cuanto no se ha demostrado la relación de dependencia con el causante del daño, como tampoco se ha demostrado la culpa, el daño, y la relación de causalidad necesaria, elementos que debe demostrar en forma plena y completa la parte que pretende resarcimiento de perjuicios; por lo tanto, se puede afirmar que no están demostrados plenamente los requisitos que la ley requiere para tal finalidad.

#### **5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:**

Al no haberse soportado en debida forma la demanda contra las empresas que represento por parte del actor, de los hechos ocurridos el día 01 de septiembre de 2019, la obligación a indemnizar por parte de mi representada para con los demandantes es **inexistente**, la responsabilidad civil Extracontractual de pagar todos y cada uno de los perjuicios, no están demostrados con la presentación de la demanda, no existe una prueba sumaria suficiente que así lo determine, por lo tanto la obligación, como ya se ha dicho, **no existe**.

#### **6. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA.**

Al no haberse aportado al plenario, el contrato de vinculación del rodante bus con la empresa **Sobusa S.A.** falta la prueba sumaria válida para demostrar tal hecho, (la afiliación). No basta la confesión, o las fotos, o la manifestación del apoderado judicial de los demandantes, o el croquis, no existe tampoco la certificación de **Área Metropolitana de Barranquilla**, ente encargado del Transporte Público en su jurisdicción, no se encuentra tampoco, el contrato de trabajo, del conductor del bus **Edgardo Enrique Escorcía Sandoval** que determine la dependencia de este con la empresa **Sobusa S.A.**

#### **7ª) CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA COMO CAUSAL DE EXONERACIÓN**

Se da, por la inexistencia de nexo de causalidad entre el daño causado y el perjuicio invocado, toda vez que como se ha venido expresando, el accidente ocurrió por imprudencia del actor al no tener en cuenta que no podía transitar por una arteria principal, violando flagrantemente normas del **Código Nacional de Tránsito**. Lo anterior conforme lo establecido en el **artículo 94** de dicho código, el cual a su tenor expresa en su **capítulo quinto (5)** lo siguiente:

#### **CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS.**

**ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

- **Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.**
- **Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaqueta reflectiva de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.**

- No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.
- Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.
- No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
- Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

En materia de responsabilidad Civil Extracontractual se necesita que esté demostrado los presupuestos generales que configuran la responsabilidad civil extracontractual, a saber: El hecho, el daño y el nexo de causalidad entre el uno y el otro, por un lado, y por el otro la relación de dependencia con el causante del daño. Se desprende de estas afirmaciones, que no está demostrado plenamente los requisitos anteriormente anotados con la relación de dependencia del el daño causado y el perjuicio invocado.

Violó el actor normas fundamentales al deber de cuidado, e irrespetando las señales seguridad y actuar de manera tal que puso en peligro su integridad física. -

Ahora bien, se omite en la demanda, que el **accionar de la víctima también es peligroso**, pues se desplazaba según la redacción de libelo de demanda, en una motocicleta. Por lo tanto, me remito al concepto del tribunal Superior de Barranquilla *Honorable Tribunal Superior de Barranquilla...*

*"En la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes, es preciso advertir, la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento, para establecer su influjo definitivo excluyente, unitario o coligado en el daño, o sea, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinado en la secuencia causativa, cual es la relevante en cuanto determinate del daño y cual no lo es, y de serlo ambas, precisar su contribución o participación."*

En síntesis, de esta excepción. - **¿Qué hacía el ciudadano (víctima fallecida), manejando una motocicleta por vía o arteria principal, por donde transitan vehículos de transporte público?**

### **8ª) LA EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE DE LOS HECHOS PROBADOS**

En caso de encontrarse probada alguna otra excepción en el curso de este proceso se servirá el señor juez declararla de oficio, en concordancia con lo normado en el artículo 282 del C.G.P. que a su tenor reza:

*"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

*Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*

*Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*

*Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción."*

### ❖ **PRUEBAS:**

#### Documentales

- Poder para actuar (*original anexo a la demanda en el acto de notificación*)
- Certificado de existencia y representación legal de la demandada **Sobusa S.A.** (*original anexo a la demanda en el acto de notificación*)
- Todas y cada una de las obrantes al proceso.

### ❖ **Interrogatorio de parte:**

Sírvase, señor Juez, hacer citar y comparecer ante su despacho a los demandantes, señores YAJAIRA ISABEL BRACAMONTE BENAVIDES, ARLEYDER BRACAMONTE BENAVIDES, MAGOLA DEL CARMEN PADILLA RUENDEZ, ABEL SANTANA BRACAMONTE OLMOS, YANERIS DEL SOCORRO BRACAMONTE PADILLA, EDGAR ENRIQUE BRACAMONTE PADILLA, ABEL MANUEL BRACAMONTE PADILLA, MAGOLINA DEL CARMEN BRACAMONTE PADILLA Y MARÍA EUGENIA BRACAMONTE PADILLA, con el fin de que absuelvan interrogatorio de parte que en audiencia les formularé.

Para efecto de su notificación, pueden ser localizadas en la dirección que aparece en el libelo de la demanda.

❖ **Testimoniales:**

- Sírvase, señor Juez, hacer citar y comparecer como testigo, ante su despacho, al señor **Edgardo Enrique Escorcía Sandoval**, conductor del rodante bus SDV-555 quien se identifica con la c.c. N° 8.769.216, con el fin de que en audiencia programada, absuelva interrogatorio que en le formularé.

Y con referencia a los hechos que en este proceso se investigan y que son de su conocimiento, como quiera que es testigo directo, pues era el conductor del bus, para la época del accidente.

Para efecto de su notificación, puede ser localizado en la siguiente dirección calle 63 # 3 - 75 frente a Gran Abastos en Soledad Atlco.

Sírvase, señor Juez, permitirme repreguntar a cualquier testigo que sea presentado por alguna de las partes intervinientes en este proceso, con el fin de que absuelvan interrogatorio que en audiencia programada por el despacho les formularé.

❖ **A LAS PRUEBAS DEL ACTOR:**

**Cualquier documento aportado por la demandante o que llegue aportar, incluso si se trata de documento declarativo, deben ser autenticado, reconocido y ratificado por quienes los suscriban para que tenga validez probatoria. -**  
pruebas que reiteramos deberán ser **ratificadas** todas, de conformidad con el artículo 262 del C.G.P.

❖ **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Téngase como fundamentos de derecho el Art. 96 del C.G.P. artículo 167 C.G.P. y el artículo 1757 del Código Civil, y demás normas concordantes para el efecto.

❖ **NOTIFICACIONES:**

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 51 #55-56, en esta ciudad. Correo electrónico [jaimeraveabogado@gmail.com](mailto:jaimeraveabogado@gmail.com) El demandante y los demandados en la dirección que aparece en el libelo de la demanda.

Del señor Juez, atentamente,

**JAIME RAVE MARTÍNEZ**  
c.c.#: 8.706.958 de Barranquilla  
T.P. #: 48.971 del C.S.J.

Señor  
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

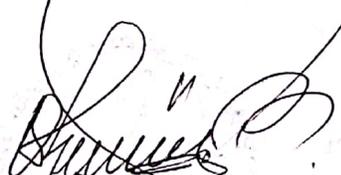
Ref.: Poder  
Proceso Verbal Sumario de Mayor Cuantía  
Rad. No. 2019 - 00340 - 00

SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. "SOBUSA" empresa transportadora, con domicilio en el municipio de Soledad (Atlco), representada legalmente por el señor **Oscar Guerrero Bonadiez**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia, en esta ciudad identificado con la c.c. #: 7.463.403 de Barranquilla, al señor Juez, con el mayor de los respetos por medio del presente escrito me dirijo para manifestarle que otorgo **Poder** especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, al **Dr. Jaime Rave Martínez**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Barranquilla, donde ejerce sus funciones profesionales, identificado con la c.c. #: 8.706.958 de Barranquilla y portador de la T.P. #: 48.971 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación, se **NOTIFIQUE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA REFERENCIADA, de contestación a la misma, y proponga las excepciones que crea conducentes, haga denuncia del pleito si a ello hubiere lugar y solicite llamamiento en garantía.** Todo lo anterior, en la acción instaurada contra la empresa que represento. -

Nuestro apoderado queda con las más amplias facultades para: pedir, recibir y cobrar títulos judiciales, sustituir, transigir, desistir, reasumir sustituciones, interponer recursos, presentar documentos, denunciar bienes, conciliar, pedir y aportar pruebas, presentar excepciones y en general todas las atribuciones y facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, conceder ~~Personería~~ <sup>Personería</sup> Jurídica a nuestro apoderado para actuar dentro del Verbal referenciado, en la forma y términos en que se encuentra conferida ~~en~~ <sup>en</sup> el presente memorial poder.

Del señor Juez, atentamente,

  
**OSCAR GUERRERO BONADIEZ**  
c.c. #: 7.463.403 de Barranquilla  
*Representante Legal de Sobusa S.A.*

Acepto:

  
**JAIME RAVE MARTÍNEZ**  
c.c. #: 8.706.958 de Barranquilla  
T.P. #: 48.971 de C.S.J.



*[Handwritten signature]*



EL NOTARIO 5º DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE AUTORIZA EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE CON LA REGISTRADA EN LA NOTARÍA

**N** 12 FEB. 2020 **N**  
Notaria Quinta Notaria Quinta

OSCAR ANTONIO  
POR: Guerrero-Bonilla

LA RUEGA DE LA PARTE  
INTERESADA SE COLOCA  
ESTE SELLO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA  
NOTARIA QUINTA  
CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
NOTARIA

*[Handwritten signature in purple ink]*

RECIBIDO  
15 FEB 2020



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 06/02/2020 - 08:37:15  
Recibo No. 7856619, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IL34DFF0FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra  
página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION  
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE  
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

### C E R T I F I C A

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. "SOBUSA."  
Sigla: SOBUSA  
Nit: 890.111.966 - 5  
Domicilio Principal: Soledad  
Matrícula No.: 49.473  
Fecha de matrícula: 20/10/1981  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula: 26/03/2019  
Activos totales: \$15.659.600.348,00  
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

#### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 63 NO. 03 - 75 FRENTE A GRANABASTOS  
Municipio: Soledad - Atlantico  
Correo electrónico: sobusal@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3319220

Dirección para notificación judicial: CALLE 63 NO 3 - 75 FRENTE A GRANABASTOS  
Municipio: Soledad - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: sobusa@sobusa.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3319220

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo  
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de  
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.721 del 22/09/1981, del  
Notaria Primera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el  
21/10/1981 bajo el número 13.984 del libro IX, se constituyó la  
sociedad:anonima denominada "SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO  
S.A. "SOBUSA".

#### REFORMAS DE ESTATUTOS



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 06/02/2020 - 08:37:15  
Recibo No. 7856619, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IL34DFF0FF

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.541	13/06/1990	Notaria 1a. de Barran	37.181	26/06/1990	IX
Escritura	801	05/05/1997	Notaria 4a. de Barranq	69.525	22/05/1997	IX
Escritura	572	26/04/1999	Notaria 4a. de Barranq	81.025	13/05/1999	IX
Escritura	505	21/04/2003	Notaria 4. de Barranq	104.804	08/05/2003	IX
Escritura	570	05/06/2008	Notaria 4 a. de Barran	140.621	17/06/2008	IX
Escritura	1.408	16/05/2011	Notaria 4a. de Barranq	170.253	03/06/2011	IX
Escritura	1.192	04/06/2019	Notaria 4 a. de Barran	364.960	11/06/2019	IX

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2050/12/31

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto: 1).La prestación del servicio publico de transporte colectivo urbano, intemunicipal, interdepartamental, nacional o internacional, con vehículos de propiedad de la sociedad y/o de los accionistas, incluyendo el servicio de transporte publico en automoviles, tanto en forma permanente como en forma ocasional, en todas las modalidades y modos, con capacidad de prestar el servicio individual colectivo y el masivo. 2).La prestación de servicios especiales de transporte para empresas industriales y de cualquier otra indole, dentro o fuera de la ciudad de Barranquilla y su area metropolitana, con sujecion a las dispociones correspondientes de las autoridades administrativas o de policia. 3).La administracion de vehiculos automotores de transporte de carga por las carreteras nacionales. 4).La importacion de vehiculos automotores con destino al servicio publico de transporte de pasajeros, lo mismo que de repuestos y accesorios para dicha clase de vehiculos. 5). La compra venta y/o distribucion de toda clase de lubricantes, combustibles, productos derivados del petroleo, repuestos y accesorios para automotores. 6.- La vinculacion como socia o en cualquiera otra forma o sociedades que tengan por objeto principal actividades o negocios semejantes a los de la sociedad, conexos con ellos o complementarios, incluyendo la participacion en las distintas sociedades creadas o que se creen, uniones temporales, consorcios, que tengan por objeto la participacion en sistemas de transporte masivo de orden local, regional, nacional o internacional. 7.- La participacion en licitaciones, concursos, ofertas y demas que tengan por objeto la prestacion de servicio publico de transporte colectivo, individual, urbano, intermunicipal, interdepartamental, de carga y en sistemas de transporte masivo de orden local, regional, nacional o internacional, asi como para el suministro de insumos y demas afines. Para el cabal desarrollo y cumplimiento de su objeto, la sociedad podra: a.- Adquirir, conservar, utilizar, dar y recibir en arrendamiento y enajenar toda clase de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 06/02/2020 - 08:37:15

Recibo No. 7856619, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IL34DFFOFF

bienes muebles e inmuebles, maquinarias, equipos y vehiculos necesarios para el desarrollo de su objeto social. b.- Cambiar la forma o naturaleza de sus bienes.

c.- Dar y aceptar prendas y fianzas. d.- Celebrar contratos de compraventa, usufructo y anticresis. e.- Girar, librar, otorgar, aceptar, recibir y en general, negociar toda clase de titulos valores. f.- Dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses. g.Celebrar contratos de agencia, distribucion o concesion, suministro y consignacion, asi como, convenios de colaboracion tecnica o administrativa con otra u otras personas naturales o juridicas y en general podra realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionados con ella y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente de la existencia y actividad de la compania.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: G473100 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
Actividad Secundaria Código CIIU: H492100 TRANSPORTE DE PASAJEROS CAPITAL

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$3.000.000.000,00  
Número de acciones : 30.000.000,00  
Valor nominal : 100,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor : \$1.576.168.400,00  
Número de acciones : 15.761.684,00  
Valor nominal : 100,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$1.576.168.400,00  
Número de acciones : 15.761.684,00  
Valor nominal : 100,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La Junta Directiva ejercera las siguientes funciones y atribuciones entre otras: Autorizar al Gerente para la celebracion de actos o contratos cuya cuantia exceda la suma de (150) salarios minimos mensuales legales vigentes. Autorizar al Gerente, para suscribir o adquirir acciones, cuotas o partes sociales en otras sociedades que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, lo mismo que para enajenar las acciones, cuotas o partes sociales que tengan en ellas, con excepcion de la vinculacion a sociedades colectivas, en cuyo caso se autorizara por la Asamblea General de Accionistas. La administracion y representacion legal de la sociedad la ejercera un Gerente General y un Suplente quien lo reemplazara en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas. El Gerente General, ademas de la representacion y uso de la firma social, tendra las siguientes atribuciones y deberes entre otras: Representar a la compania judicial y extrajudicialmente, como persona juridica y usar la firma social. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 06/02/2020 - 08:37:15  
Recibo No. 7856619, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IL34DFF0FF

Carreno Rueda Victor	CC 7.482.797
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Angulo Sanchez Hernando	CC 5.044.066
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sanabria Sanchez Abelardo	CC 72.272.306
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Villamizar Ramirez Rosalba	CC 31.211.400
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Sarmiento Ruiz Alberto	CC 72.297.860

#### REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 41 del 30/03/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2016 bajo el número 309.124 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Horta Pulgar Alfonso Antonio	CC 8700720
Revisor Fiscal Suplente Pabuena Garrido Yobana	CC 32765612

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA  
Matrícula No: 49.474 DEL 1981/10/20  
Último año renovado: 2019  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CL 03 No 43 - 22  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Teléfono: 3282372  
Actividad Principal: G473100  
COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
Actividad Secundaria: H492100  
TRANSPORTE DE PASAJEROS

Nombre:  
SOC DE TRANSP. URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA  
Matrícula No: 174.088 DEL 1993/07/14  
Último año renovado: 2019  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CL 63 PROL.CL MURILLO No.3-75  
Municipio: Soledad - Atlantico  
Teléfono: 3282372  
Actividad Principal: G473100  
COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
Actividad Secundaria: H492100  
TRANSPORTE DE PASAJEROS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 06/02/2020 - 08:37:15  
Recibo No. 7856619, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IL34DFF0FF

embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Señor  
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

Ref.:..... Verbal Sumario de Mayor Cuantía  
De:..... YAJAIRA ISABEL BRACAMONTE BENAVIDES Y OTROS  
Contra:... Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. "Sobusa S.A." y Otros  
Radicación N.º 2019 - 00340 - 00

ASUNTO..... LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**Jaime Rave Martínez**, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad, en la Calle 51 No. 55 - 56, identificado con la c.c. #: 8.706.958 de Barranquilla y portador de la T.P. #: 48.971 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial de la Empresa **Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. "Sobusa S.A."**, Empresa con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor **Oscar Guerrero Bonadiez**, según poder legalmente conferido y al certificado de existencia y representación obrantes en el expediente. Persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la c.c. #: 7.463.403 de Barranquilla, a usted señor Juez, con mi acostumbrado respeto, **me dirijo para hacer Llamamiento en garantía** a la entidad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**. Nit. N.º 860.028.415-5 En este proceso y a favor de **Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. "Sobusa S.A."** por los posibles cargos que a esta le correspondan.

La entidad aseguradora se encuentra legalmente representada en la actualidad por el señor **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDON**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá; o por quien haga sus veces al momento de la notificación. -

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá. En la carrera 9A N.º 99 - 07, pero recibe notificaciones en esta ciudad, en su sucursal de la Calle 74 N.º 56-36 Local 101 del Centro Empresarial Inverfin, en esta ciudad. -

Se adjunta como prueba sumaria, copia de las pólizas determinadas en este escrito de llamamiento en garantía y en ellas la información de que cubrían los inconvenientes asegurables del rodante **SDV-555**

#### FINALIDAD Y/O PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO Y JURAMENTO ESTIMATORIO

**Con la finalidad de que el llamado en garantía responda por los posibles cargos que a mi poderdante le correspondan. Es decir, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite procesal, en contra de mis mandantes y a favor del demandante.**

**En caso de condena favorable al demandante, sírvase condenar a indemnizar a mi mandante por parte de la aseguradora, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 del C.G.P.**

#### HECHOS

**PRIMERO:** El vehículo Bus de placas número SDV-555, estaba amparado con las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual para servicio público de pasajeros así: P.R.C.E.C. La No. AAD23395, expedida el día 18 de junio de 2019, con vigencia válida entre el día 20 de junio de 2019, hasta el día 20 junio de 2020 y la R.C. Contractual Nos. AAD23394, expedida el día 18 de junio de 2019, con vigencia válida entre el día 20 de junio de 2019, hasta el día 20 junio de 2020, donde aparece como tomador y beneficiaria, la **Empresa Sobusa S.A.** por los perjuicios que pudiera causar el rodante bus SDV-555.

Pólizas debidamente otorgadas por la entidad de seguros, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** y vigentes para la época de ocurrencia de los hechos, y tomadas por la empresa para ampararse en lo que le corresponda por los daños que se le puedan causar a terceros. Pólizas que se adjuntan al presente escrito como prueba.

**SEGUNDO:** Perfeccionado el contrato, se elevó póliza de seguros amparando el mencionado vehículo contra las circunstancias descritas anteriormente.

**TERCERO:** La Póliza se encontraban vigentes para la época de ocurrencia de los hechos, y tomada por la **Empresa Sobusa S.A.** y como beneficiario, el propietario del rodante bus SDV-555, la sociedad **TRANSPORTES ACEVEDO LTDA.** para amparase en lo que le corresponda por los daños que se le pudieran causar a terceros.

**CUARTO:** El día 01 de septiembre de 2019, según se expresa en la demanda el rodante bus Bus SDV-555 de propiedad la sociedad **TRANSPORTES ACEVEDO LTDA.** y afiliado a la empresa **Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. "Sobusa S.A."**, está comprometido en un accidente de tránsito que saliera perjudicados y víctima mortal el señor **JHON JAIRO BRACAMONTE PADILLA.**

Que mi poderdante es demandada por la parte actora del presente proceso, tal y como se establece en su libelo demandatorio.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que el accidente ocurrió encontrándose en vigencia las pólizas suscritas con el llamado en garantía, y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la empresa de seguros quien se verá afectada con la sentencia proferida en el presente proceso toda vez que, debe ser ella quien corra con los gastos requeridos por el demandante por los daños ocasionados en su propiedad, en virtud del contrato de póliza de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual para servicio público de pasajeros así: las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual para servicio público de pasajeros así: P.R.C.E.C. La No. AAO23395, expedida el día 18 de junio de 2019, con vigencia válida entre el día 20 de junio de 2019, hasta el día 20 junio de 2020 y la R.C. Contractual Nos. AAO23394, expedida el día 18 de junio de 2019, con vigencia válida entre el día 20 de junio de 2019, hasta el día 20 junio de 2020, donde aparece como tomador y beneficiaria, la **Empresa Sobusa S.A.** por los perjuicios que pudiera causar el rodante bus SDV-555, pólizas debidamente otorgadas por la entidad de seguros, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** y vigentes para la época de ocurrencia de los hechos, y tomadas por la empresa para amparase en lo que le corresponda por los daños que se le puedan causar a terceros. Pólizas que se adjuntan al presente escrito como prueba.

**PRUEBAS:**

**Téngase como tales las siguientes:**

**Documentales:**

- **Poder con que actúo.**
- **Todas y cada una de las aportadas con la demanda y obrantes al expediente por las partes.**
- **Copia de la póliza de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual para servicio público de pasajeros así: P.R.C.E.C. La No. AAO23395, expedida el día 18 de junio de 2019, con vigencia válida entre el día 20 de junio de 2019, hasta el día 20 junio de 2020 y la R.C. Contractual Nos. AAO23394, expedida el día 18 de junio de 2019, con vigencia válida entre el día 20 de junio de 2019, hasta el día 20 junio de 2020, donde aparece como tomador y beneficiaria, la Empresa Sobusa S.A. por los perjuicios que pudiera causar el rodante bus SDV-555.**
- **Certificado de existencia y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**
- **Certificado de existencia y representación de la Demandada Sobusa S.A.**
- **Copia al llamado en garantía.**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Artículo 64 del C.G.P. y demás normas concordantes para el efecto.**

**COMPETENCIA:**

**Es usted competente de este llamamiento en garantía, por estar conociendo de la demanda.**

❖ **NOTIFICACIONES:**

**Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 51 #55-56 en esta ciudad. El demandante y los demandados en la dirección que aparece en el libelo de la demanda. LA EQUIDAD**

**SEGUROS GENERALES** tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá. En la carrera 9A N° 99 - 07, pero recibe notificaciones en esta ciudad, en su sucursal de la Calle 74 N° 56-36 Local 101 del Centro Empresarial Inverfin, en esta ciudad. -

**Del señor Juez, atentamente,**



**JAI ME RAVE MARTINEZ**  
c.c.#: 8.706.958 de Barranquilla  
T.P. #: 48.971 del C.S.J.

Señor  
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

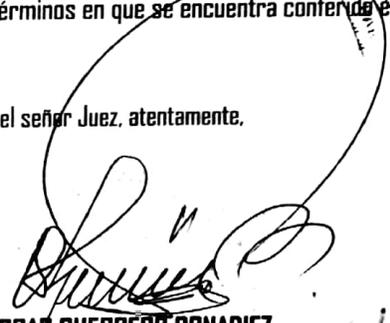
Ref.: Poder  
Proceso Verbal Sumario de Mayor Cuantía  
Rad. No. 2019 - 00340 - 00

SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLÁNTICO S.A. "SOBUSA" empresa transportadora, con domicilio en el municipio de Soledad (Atlco), representada legalmente por el señor **Oscar Guerrero Bonadiez**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia, en esta ciudad identificado con la c.c.#: 7.463.403 de Barranquilla, al señor Juez, con el mayor de los respetos por medio del presente escrito me dirijo para manifestarle que otorgo **Poder** especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, al **Dr. Jaime Rave Martínez**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Barranquilla, donde ejerce sus funciones profesionales, identificado con la c.c.#:8.706.958 de Barranquilla y portador de la T.P.#: 48.971 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación, se **NOTIFIQUE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA REFERENCIADA, de contestación a la misma, y proponga las excepciones que crea conducentes, haga denuncia del pleito si a ello hubiere lugar y solicite llamamiento en garantía.** Todo lo anterior, en la acción instaurada contra la empresa que represento. -

Nuestro apoderado queda con las más amplias facultades para: pedir, recibir y cobrar títulos judiciales, sustituir, transigir, desistir, reasumir sustituciones, interponer recursos, presentar documentos, denunciar bienes, conciliar, pedir y aportar pruebas, presentar excepciones y en general todas las atribuciones y facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, ~~conceder~~ **Personería Jurídica** a nuestro apoderado para actuar dentro del Verbal referenciado, en la forma y términos en que se encuentra conferida ~~en~~ el presente memorial poder.

Del señor Juez, atentamente,

  
**OSCAR GUERRERO BONADIEZ**  
c.c.#: 7.463.403 de Barranquilla  
*Representante Legal de Sobusa S.A.*

Acepto:

  
**JAIME RAVE MARTÍNEZ**  
c.c.#: 8.706.958 de Barranquilla  
T.P.#: 48.971 de C.S.J.



*[Handwritten signature]*



EL NOTARIO 5º DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
 CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE AUTORIZA EL PRESENTE  
 DOCUMENTO CORRESPONDE CON LA REGISTRADA EN LA NOTARÍA

**N** 12 FEB. 2020 **N**  
Notaría Quinta Notaría Quinta

OSCAR ANTONIO  
 POR: Guerrero - B...

AL RUEGO DE LA PARTE  
 INTERESADA SE COLOCÓ  
 ESTE SELLO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MARIA MERCADO HOGUERA  
 NOTARIA QUINTA  
 NOTARIA  
 DE BARRANQUILLA

*[Handwritten signature]*

**SEGURO**  
**RCE SERVICIO PUBL**

PÓLIZA  
AA023395

FACTURA  
AA104754



NIT 860028415

5

**INFORMACIÓN GENERAL**

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	757
CERTICADO	AA101250	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	0753563364
AGENCIA	BARRANQUILLA	DIRECCIÓN		CARRERA 56 NO.74-74	
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN
18	06	2019	DESDE	DD	20
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	20
				MM	06
				AAAA	2019
				HORA	24:00
				HORA	24:00
				DD	19
				MM	06
				AAAA	2019

**DATOS GENERALES**

TOMADOR	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO SOBUSA S.A.	NIT/CC	000890111966
DIRECCIÓN	CALLE 63 PROLONGACION CALLE MURILLO 3-75	TEL/MOVL	3282372
ASEGURADO	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URB	NIT/CC	890111966
DIRECCIÓN		TEL/MOVL	
BENEFICIARIO	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO SOBUSA S.A.	NIT/CC	000890111966
DIRECCIÓN		TEL/MOVL	3282372

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA Forma de Pago Requiere Autorización	SOLEDAD ATLANTICO SOLEDAD CALLE 63 N 3-75 FRENTE A GRAMABASTOS CHEVROLET FRK 700P FORWARD (BU 62 SOV555 VERDE-BLANCO-RO 4MK1-610136 9GCFRR90XJ8012283 9GCFRR90XJ8012283 DIRECTO INCLUIDO INCLUIDA Forma de Pago Contado Autorizada

**ACCESORIOS**

DETALLE	VALOR ASEGURADO

**COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO**

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DÉD VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$,00
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 120.00	10.00%	6.00	SMMLV \$,00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 120.00	.00%		\$,00
Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	SMMLV 240.00	.00%		\$,00
Protección Patrimonial		.00%		\$,00
Asistencia Integral Vial	PESOS 1.00	.00%		\$,00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$,00
Lesiones		.00%		\$,00
Homicidio		.00%		\$,00
RUNT		.00%		\$2,500.00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$310,819,800.00	\$865,147.00		\$163,903.00	\$1,029,050.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000850059265	ADON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEG.	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.  
 Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que correspondiera, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

*B*



\_\_\_\_\_  
PRIMA ASEGURADA

\_\_\_\_\_  
PRIMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
 ILADO  
 EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES U.L.  
 Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO

SEGURO  
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA  
AA023395

FACTURA  
AA104754



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL  
 COD. AGENCIA AA101250 CERTIFICADO 757 DOCUMENTO Renovacion TEL: 0753563384  
 AGENCIA BARRANQUILLA DIRECCIÓN CARRERA 56 NO.74-74

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
18	06	2019	DESDE	DD	20	MM	06	AAAA	2019	HORA	24:00	19	06	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	20	MM	06	AAAA	2020	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO SOBUSA S.A. NIT/CC 000890111966  
 DIRECCIÓN CALLE 63 PROLONGACION CALLE MURILLO 3-75 E-MAIL nofiana@nofiana.com TEL/MOVIL 3282372

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACION

OBJETIVO:

Indemnizar hasta la suma asegurada, los perjuicios materiales causados a terceros derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad Seguros y definidos en la póliza.

CONDICIONES:

CONDICIONES ACTUALES CONDICIONES PROPUESTA RENOVACION  
 DEDUCIBLE 10% mín 6 smmlv 10% mín 6 smmlv  
 ASISTENCIA INTEGRAL VIAL Cobro adicional por asistencia integral vial por cada vehículo \$40000 antes de IVA. (Este cobro se incluíra en RCE)  
 COBERTURA RCE Y RCC RCE Y RCC  
 120 SMMLV y 70 SMMLV 120 SMMLV y 70 SMMLV  
 PRIMA POR TIPO DE VEHICULO  
 ANTES DE IVA Y RUNT RCE RCC RCE RCC  
 BUSES Y BUSETAS \$ 924.847 \$ 909.159 \$  
 862.847 \$ 846.159

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116.

ADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

*B*



# SEGURO R.C. CONTRACTUAL

**PÓLIZA**  
AA023394

**FACTURA**  
AA104753



NIT 860028415

### INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO **Renovación** PRODUCTO **R.C. CONTRACTUAL** ORDEN **758**  
 CERTIFICADO **AA101249** FORMA DE PAGO **Contado** TELEFONO **0753563364** USUARIO **LYEPES**  
 AGENCIA **BARRANQUILLA** DIRECCIÓN **CARRERA 56 NO.74-74**

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
18	06	2019	DESDE	DD	20	MM	06	AAAA	2019	HORA	24:00	19	06	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	20	MM	06	AAAA	2020	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

### DATOS GENERALES

**TOMADOR** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO SOBUSA S.A. NIT/CC 00089011966  
**DIRECCIÓN** CALLE 63 PROLONGACION CALLE MURILLO 3-75 TEL/MOVI 3282372  
**ASEGURADO** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URB E-MAIL nolene@nolene.com NIT/CC 860111966  
**DIRECCIÓN** E-MAIL TEL/MOVI  
**BENEFICIARIO** SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO SOBUSA S.A. NIT/CC 00089011966  
**DIRECCIÓN** E-MAIL nolene@nolene.com TEL/MOVI 3282372

### DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION TIPO DE VEHICULO VIASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLACA UNICA CANAL DE VENTA	SOLEDAD ATLANTICO SOLEDAD CALLE 63 N 3-75 BUSES Y BUSETAS 70 SMMLV 62.00 SDV555 DIRECTO

### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	SMMLV 4,340.00	.00%		\$ .00
Incapacidad Total y Permanente	SMMLV 4,340.00	.00%		\$ .00
Incapacidad Total Temporal	SMMLV 4,340.00	.00%		\$ .00
Gastos Médicos	SMMLV 4,340.00	.00%		\$ .00
Asistencia Integral Vial	PESOS 1.00	.00%		\$ .00
Protección Patrimonial		.00%		\$ .00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		\$ .00
RUNT		.00%		\$ .00
				\$2,500.00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$3,594,023,440.00	\$848,659.00		\$160,770.00	\$1,009,429.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPañIA	PARTICIPACIÓN %	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
		000860069265	ADN RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEG.	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporáneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

B

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO



**SEGURO  
R.C. CONTRACTUAL**

PÓLIZA  
AA023394

FACTURA  
AA104753



NIT 860028415

**INFORMACIÓN GENERAL**

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL	ORDEN	758						
CERTICADO	AA101249	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	LYEPES						
AGENCIA	BARRANQUILLA	TELEFONO	0753563364	DIRECCIÓN	CARRERA 56 NO.74-74						
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								
18	06	2019	DESDE	DD 20	MM 06	AAAA 2019	HORA	24:00	19	06	2019
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 20	MM 06	AAAA 2020	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

**DATOS GENERALES**

TOMADOR SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO SOBUSA S.A. NIT/CC00089011966  
 DIRECCIÓN CALLE 63 PROLONGACION CALLE MURILLO 3-75 EMAIL: notiene@notiene.com TEL/MOVL 3282372

**TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN**

**RENOVACION**

**OBJETIVO**  
 Indemnizar por intermedio del tomador a los pasajeros del vehículo asegurado que sufran lesiones corporales derivadas de la Responsabilidad Civil Contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado, de acuerdo con la legislación colombiana, bajo la póliza y condiciones generales y particulares.

**CONDICIONES:**  
 CONDICIONES ACTUALES CONDICIONES PROPUESTA RENOVIACION  
 DEDUCIBLE 10% min 6 smmlv 10% min 6 smmlv  
 ASISTENCIA INTEGRAL VIAL Cobro adicional por asistencia integral vial por cada vehículo \$40000 antes de IVA. (Este cobro se incluire en RCE)  
 COBERTURA RCE Y RCC RCE Y RCC  
 120 SMMLV y 70 SMMLV 120 SMMLV y 70 SMMLV  
 PRIMA POR TIPO DE VEHICULO  
 ANTES DE IVA Y RUNT RCE RCC RCE RCC  
 BUSES Y BUSETAS \$ 924.647 \$ 909.159 \$  
 862.647 \$ 846.159

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-0000000000001006

ADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
 EQUIDAD SEGUROS S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
 Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

*B*



SEGURO R.C. CONTRACTUAL



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS  
Fecha de expedición: 07/11/2019 - 15:28:30  
Recibo No. 7725836, Valor: 5,800  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WT3167AAFF

79

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
ESTADO MATRICULA: NORMAL

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 20 de Marzo de 2019

C E R T I F I C A

Que:  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
NIT: 860.028.415 - 5  
tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:  
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
Matrícula No: 470.367 del 03/12/2008  
Tiene el caracter de \*\* AGENCIA \*\*  
Dirección: CL 74 No.56-36 LC 101 C.E.INVERFIN en Barranquilla  
Teléfono: 3564216  
Correo electrónico: [barranquillal@laequidadseguros.coop](mailto:barranquillal@laequidadseguros.coop)  
Actividad Principal: K651100  
SEGUROS GENERALES  
Valor Comercial: \$71.138.259,00  
Renovación Matrícula: 20/03/2019

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:  
CL 74 No.56-36 LC 101 C.E.INVERFIN  
De la ciudad de Barranquilla  
Email Notificación Judicial: [barranquillal@laequidadseguros.coop](mailto:barranquillal@laequidadseguros.coop)  
Teléfono: 3564216

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

Signature Not Verified



Cámara de Comercio de Barr  
CERTIFICADO DE MATRICULA DE EST  
Fecha de expedición: 07/11/201  
Recibo No. 7725836, Valor  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WIS

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra  
página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION  
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE  
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
ESTADO MATRICULA: NORMAL

**C E R T I F I C A**

Que su última Renovación fue el: 20 de Marzo de 2019

**C E R T I F I C A**

Que:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD  
SEGUROS GENERALES

NIT: 860.028.415 - 5

tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

**C E R T I F I C A**

Que el establecimiento denominado:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Matrícula No: 470.367 del 03/12/2008

Tiene el carácter de \*\* AGENCIA \*\*

Dirección: CL 74 No.56-36 LC 101 C.E.INVERFIN en Barranquilla

Teléfono: 3564216

Correo electrónico: [barranquilla1@laequidadseguros.coop](mailto:barranquilla1@laequidadseguros.coop)

Actividad Principal: K651100

SEGUROS GENERALES

Valor Comercial: \$71.138.259,00

Renovación Matrícula: 20/03/2019

**C E R T I F I C A**

Dirección para notificaciones judiciales:

CL 74 No.56-36 LC 101 C.E.INVERFIN

De la ciudad de Barranquilla

Email Notificación Judicial: [barranquilla1@laequidadseguros.coop](mailto:barranquilla1@laequidadseguros.coop)

Teléfono: 3564216

**C E R T I F I C A**

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de  
matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

Signature Not Verified



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 06/02/2020 - 08:37:15  
Recibo No. 7856619, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IL34DFF0FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra  
página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION  
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE  
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

#### C E R T I F I C A

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO S.A."SOBUSA."  
Sigla: SOBUSA  
Nit: 890.111.966 - 5  
Domicilio Principal: Soledad  
Matrícula No.: 49.473  
Fecha de matrícula: 20/10/1981  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula: 26/03/2019  
Activos totales: \$15.659.600.348,00  
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

#### UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 63 NO. 03 - 75 FRENTE A GRANABASTOS  
Municipio: Soledad - Atlantico  
Correo electrónico: sobusal@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3319220

Dirección para notificación judicial: CALLE 63 NO 3 - 75 FRENTE A GRANABASTOS  
Municipio: Soledad - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: sobusa@sobusa.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3319220

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo  
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de  
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.721 del 22/09/1981, del  
Notaria Primera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el  
21/10/1981 bajo el número 13.984 del libro IX, se constituyó la  
sociedad:anonima denominada "SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO  
S.A. "SOBUSA".

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Signature Not Verified



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 06/02/2020 - 08:37:15  
Recibo No. 7856619, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IL34DFFOFF

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.541	13/06/1990	Notaria 1a. de Barran	37.181	26/06/1990	IX
Escritura	801	05/05/1997	Notaria 4a. de Barranq	69.525	22/05/1997	IX
Escritura	572	26/04/1999	Notaria 4a. de Barranq	81.025	13/05/1999	IX
Escritura	505	21/04/2003	Notaria 4. de Barranq	104.804	08/05/2003	IX
Escritura	570	05/06/2008	Notaria 4 a. de Barran	140.621	17/06/2008	IX
Escritura	1.408	16/05/2011	Notaria 4a. de Barranq	170.253	03/06/2011	IX
Escritura	1.192	04/06/2019	Notaria 4 a. de Barran	364.960	11/06/2019	IX

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2050/12/31  
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN  
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR  
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto:  
1).La prestación del servicio publico de transporte colectivo urbano, intermunicipal, interdepartamental, nacional o internacional, con vehículos de propiedad de la sociedad y/o de los accionistas, incluyendo el servicio de transporte publico en automoviles, tanto en forma permanente como en forma ocasional, en todas las modalidades y modos, con capacidad de prestar el servicio individual colectivo y el masivo. 2).La prestación de servicios especiales de transporte para empresas industriales y de cualquier otra indole, dentro o fuera de la ciudad de Barranquilla y su area metropolitana, con sujecion a las disposiciones correspondientes de las autoridades administrativas o de policia. 3).La administracion de vehiculos automotores de transporte de carga por las carreteras nacionales. 4).La importacion de vehiculos automotores con destino al servicio publico de transporte de pasajeros, lo mismo que de repuestos y accesorios para dicha clase de vehiculos. 5). La compra venta y/o distribucion de toda clase de lubricantes, combustibles, productos derivados del petroleo, repuestos y accesorios para automotores. 6.- La vinculacion como socia o en cualquiera otra forma o sociedades que tengan por objeto principal actividades o negocios semejantes a los de la sociedad, conexos con ellos o complementarios, incluyendo la participacion en las distintas sociedades creadas o que se creen, uniones temporales, consorcios, que tengan por objeto la participacion en sistemas de transporte masivo de orden local, regional, nacional o internacional. 7.- La participacion en licitaciones, concursos, ofertas y demas que tengan por objeto la prestación de servicio publico de transporte colectivo, individual, urbano, intermunicipal, interdepartamental, de carga y en sistemas de transporte masivo de orden local, regional, nacional o internacional, asi como para el suministro de insumos y demas afines. Para el cabal desarrollo y cumplimiento de su objeto, la sociedad podra: a.- Adquirir, conservar, utilizar, dar y recibir en arrendamiento y enajenar toda clase de

2

Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 06/02/2020 - 08:37:15  
Recibo No. 7856619, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IL34DFF0FF

9

bienes muebles e inmuebles, maquinarias, equipos y vehiculos necesarios para el desarrollo de su objeto social. b.- Cambiar la forma o naturaleza de sus bienes.

c.- Dar y aceptar prendas y fianzas. d.- Celebrar contratos de compraventa, usufructo y anticresis. e.- Girar, librar, otorgar, aceptar, recibir y en general, negociar toda clase de títulos valores. f.- Dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses. g. Celebrar contratos de agencia, distribución o concesión, suministro y consignación, así como, convenios de colaboración técnica o administrativa con otra u otras personas naturales o jurídicas y en general podrá realizar todos los negocios u operaciones directamente relacionados con ella y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente de la existencia y actividad de la compañía.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: G473100 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

Actividad Secundaria Código CIIU: H492100 TRANSPORTE DE PASAJEROS CAPITAL

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	:	\$3.000.000.000,00
Número de acciones	:	30.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

\*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor	:	\$1.576.168.400,00
Número de acciones	:	15.761.684,00
Valor nominal	:	100,00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor	:	\$1.576.168.400,00
Número de acciones	:	15.761.684,00
Valor nominal	:	100,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones y atribuciones entre otras: Autorizar al Gerente para la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda la suma de (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Autorizar al Gerente, para suscribir o adquirir acciones, cuotas o partes sociales en otras sociedades que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, lo mismo que para enajenar las acciones, cuotas o partes sociales que tengan en ellas, con excepción de la vinculación a sociedades colectivas, en cuyo caso se autorizara por la Asamblea General de Accionistas. La administración y representación legal de la sociedad la ejercerá un Gerente General y un Suplente quien lo reemplazara en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas. El Gerente General, además de la representación y uso de la firma social, tendrá las siguientes atribuciones y deberes entre otras: Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 06/02/2020 - 08:37:15  
Recibo No. 7856619, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IL34DFF0FF

objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad, con sujeción a lo previsto en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o intereses de la compañía. El Gerente tendrá un Suplente que lo reemplazara en caso de ausencia transitoria o absoluta, sin requisito ni solemnidad alguna.

#### NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 367 del 29/04/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2016 bajo el número 309.908 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Guerrero Bonadiez Oscar	CC 7463403
Suplente del Gerente	
Acevedo Gonzalez Rosmira	CC 32751523

#### JUNTA DIRECTIVA

#### NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 44 del 30/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/06/2019 bajo el número 365.017 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Guerrero Bonadiez Oscar	CC 7.463.403
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Imitola Alvarado Ramiro Jose	CC 72.135.903
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Carreno Rueda Pablo Antonio	CC 8.741.574
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Angulo Calderon Carlos Hernando	CC 1.045.674.849
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sanabria Sanchez Leonardo	CC 72.001.473
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Villamizar de Florez Matilde	CC 22.359.130
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Diaz Garrido Ricardo Antonio	CC 72.236.002
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Guerrero Meza Oscar Andres	CC 72.272.743
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Acevedo Gonzalez Rosmira	CC 32.751.523
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 06/02/2020 - 08:37:15  
Recibo No. 7856619, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IL34DFFOFF

Carreno Rueda Victor CC 7.482.797  
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA  
Angulo Sanchez Hernando CC 5.044.066  
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA  
Sanabria Sanchez Abelardo CC 72.272.306  
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA  
Villamizar Ramirez Rosalba CC 31.211.400  
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA  
Sarmiento Ruiz Alberto CC 72.297.860

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 41 del 30/03/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2016 bajo el número 309.124 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Horta Pulgar Alfonso Antonio	CC 8700720
Revisor Fiscal Suplente Pabuena Garrido Yobana	CC 32765612

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA  
Matrícula No: 49.474 DEL 1981/10/20  
Último año renovado: 2019  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CL 03 No 43 - 22  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Teléfono: 3282372  
Actividad Principal: G473100  
COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
Actividad Secundaria: H492100  
TRANSPORTE DE PASAJEROS

Nombre:  
SOC DE TRANSP. URBANOS DEL ATLANTICO S.A. SOBUSA  
Matrícula No: 174.088 DEL 1993/07/14  
Último año renovado: 2019  
Categoría: ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CL 63 PROL.CL MURILLO No.3-75  
Municipio: Soledad - Atlantico  
Teléfono: 3282372  
Actividad Principal: G473100  
COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES  
Actividad Secundaria: H492100  
TRANSPORTE DE PASAJEROS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 06/02/2020 - 08:37:15  
Recibo No. 7856619, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IL34DFF0FF

embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.